

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-017/2020

ACTORES: ARTURO ORTÍZ MÉNDEZ Y DAVID
DE LIRA CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DE
JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO
POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Acuerdo Plenario por el que se tiene al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el pasado ocho de diciembre¹, en el expediente al rubro indicado.

I. Antecedentes.

1.1. Acuerdo 25/PRD/DNE/2020. El día ocho de octubre, la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática dictó acuerdo por el que designó Delegado Político en el Estado de Zacatecas.

1.2. Resolución dictada en la queja QE/ZAC/1779/2020. El dos de noviembre, el Órgano de Justicia dictó resolución relativa a la impugnación del acuerdo 25/PRD/DNE/2020, en la que resolvió declarar improcedente el medio de defensa, al resultar extemporáneo.

1.3. Juicio Ciudadano. El nueve de noviembre, inconformes con la resolución señalada en el punto anterior, los actores presentaron juicio ciudadano, asignándole el número de expediente TRIJEZ-JDC-017/2020.

1.4. Sentencia. El ocho de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal dictó sentencia definitiva mediante la cual ordenó:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario

a) Revocar la resolución de desechamiento dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QE/ZAC/1779/2020, de fecha dos de noviembre, al determinarse que se presentó oportunamente; y

b) Que, de no existir alguna otra causal de improcedencia, realice el estudio de fondo de la demanda intrapartidaria.

1. 5. Notificación. El ocho de diciembre la sentencia de mérito se publicó en estrados físicos de este tribunal, el nueve siguiente se notificó personalmente a los actores y en esa propia fecha se realizó la notificación por oficio a la autoridad responsable remitiéndose por correo certificado, existiendo constancia de que fue recibida el diez posterior.

1.6. Informe de cumplimiento. El once de diciembre, la Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, informó² a este Tribunal, que en esa fecha se dictó resolución en el expediente identificado con la clave QE/ZAC/1779/2020, relativo a la queja promovida por Joel Vázquez Hernández y otros, en los términos siguientes:

2

PRIMERO. Por los motivos que se contienen en la primera parte del considerando XII de la presente resolución, se desecha el medio de defensa identificado con la clave QE/ZAC/1779/2020, por cuanto hace a David de Lira Chávez.

SEGUNDO. Por los motivos que se contienen en la segunda parte del considerando XII, de la presente resolución **se declara infundado** el medio de defensa identificado con la clave QE/ZAC/1779/2020, por cuanto hace a JOEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, LUCILA VALENZUELA MERCADO, ERNESTO VIDALES VARGAS, VÍCTOR HUGO CARRILLO LIZALDE, KARLA ANAHÍ MONTES RUIZ, GUSTAVO ROMAN FLORES, ELEUTERIO RAMOS LEAL, ESPINO RANGEL JACOBO, REYES HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL, ESPARZA VAQUERA ALMA LETICIA, BARRAGAN LUJAN ALMA DELIA, CALDERA DÍAZ USBALDO, GAMEZ LEYVA MIGUEL ANGEL, GALVAN LUGO ZAIRA MARISOL, BARRAGAN LUJAN MARIA TERESA, GALVAN ORTEGA HUGO HUMBERTO, LARES GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES, MORENO ADAME JOSE ROBERTO, AVILA VALDEZ MARIA GUADALUPE, CANALES CASTAÑEDA MA. ELENA, CORREA ESPARZA JOSEFINA, MENDOZA DE LA LAMA JESUS ACROY, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ MA. DEL SOCORRO, GALVAN ROQUE MA. ANTONIETA, OVALLE VAQUERA PEDRO, VELAZQUEZ VARGAS MAYRA MAGDALENA, ORTIZ ARELLANO ARTURO ELIHU, FRAIRE MONTES MA. ANTELMA, GONZÁLEZ GARCÍA OMAR ANTONIO, ESPINOZA TORRES MARIA ANDREA, SOTO JIMENEZ JUANA VIOLETA, REYES ALVARADO NORMA KARELY, AVITUD GERRERO J. REFUGIO, RAMOS LEAL ELEUTERIO, MARQUEZ MEDRID CAMERINO ELEAZAR, PINTO NUÑEZ CARLOS, CONTRERAS SERRANO LUIS Y ÁLVAREZ BELTRAN JANNETH IVONNE.

TERCERO.- En cumplimiento al numeral 4.3 del capítulo de los antecedentes y el punto resolutivo TERCERO de la sentencia dictada el día ocho de diciembre del año dos mil veinte en el Juicio para la protección de los Derechos político-Electorales del ciudadano

² Y remitió copia certificada de la resolución, la cual se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, el catorce de diciembre de dos mil veinte.